



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

6 DE MARZO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4271

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL**"AVISO NOTARIAL".-**

LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **54,427 CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE**, Volumen **DCCLVI SEPTINGENTESIMO QUINCAGESIMO SEPTIMO**, de fecha quince de Febrero del año dos mil veintiuno, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSUE MARIN SANTOS**. Los señores **RUTH NOEMI MARIN AYALA, JORGE DAVID MARIN AYALA, OBETH MARIN AYALA, ADY KARINA MARIN AYALA, MARIA ESTHER MARIN RAMOS y ROSA MARIA VIDAL URIBE**, ACEPTAN la Herencia instituida en su favor, la primera también el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a 16 de Febrero del 2021.

ATENTAMENTE

**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 4291

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA,
 CENTRO, TABASCO

EDICTO

**A MARY CRUZ DEL CARMEN SÁNCHEZ DÍAZ:
 DE DOMICILIO IGNORADO.**

En el expediente número 099/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado EMMANUEL ÁLVAREZ LANDERO, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranza del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de MARY CRUZ DEL CARMEN SÁNCHEZ DÍAZ, con fechas veintiséis de febrero de dos mil veinte y auto de inicio de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, se dictaron los siguientes autos que en lo conducente dicen lo siguiente:

Inserción del auto de veintiséis de febrero de 2020

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Presente la licenciada Rocío Hernández Domínguez, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acredita y se le tiene por reconocida en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 41,858 del libro número 1,411 de fecha nueve de febrero de dos mil diez, pasada ante la fe del notario público número 86 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, misma que exhibe adjunto a su escrito de cuenta, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos, el ubicado en Paseo Malecón Carlos A. Madrazo número 681 despacho cuatro de la Colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco (Esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, a lado de la tienda de cerámica "La Esmeralda del Sureste"); y autorizando para tales efectos, a los licenciados Beatriz Adriana Gómez Álvarez y Emmanuel Álvarez Landero y a los ciudadanos Héctor Iván Zapata Cerino y Luis Gerardo Hernández Domínguez, autorizaciones que se tienen por realizadas en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. En razón de que los licenciados Rocío Hernández Domínguez y Emmanuel Álvarez Landero, promueven como apoderados legales de la parte actora INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), requiéraseles para que dentro del término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente auto, designen representante común, en el entendido que en caso de no hacerlo, se designará a cualesquiera de ellos, lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código legal antes invocado.

TERCERO. Se guarda en la caja de seguridad del juzgado la copia certificada del instrumento notarial número 41,858 con el que acredita su personalidad, ordenándose la devolución de la misma, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

CUARTO. Como lo solicita la ocursoante, y atendiendo a que en el domicilio proporcionado en la demanda, así como en aquellos proporcionados por las diversas autoridades a las cuales les fue solicitado informe, no fue posible localizar a la parte demandada, se declara que MARY CRUZ DEL CARMEN SÁNCHEZ DÍAZ, en calidad de



acreditada y deudora, es de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose insertar en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de ocho de febrero de dos mil diecinueve, haciéndole saber a la citada demandada que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **cinco días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, asimismo para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

QUINTO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de ocho de febrero de dos mil diecinueve, y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada ANA LILIA OLIVA GARCÍA, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...."

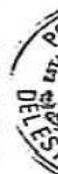
AUTO DE INICIO

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado EMMANUEL ALVAREZ LANDERO, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada notarial de la escritura número Doscientos Seis mil Setecientos Quince, de fecha veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Notario Público número Ciento Cincuenta y Uno de la Ciudad de México, licenciado Cecilio González Márquez con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copia certificada notarial de la escritura número Doscientos Seis mil Setecientos Quince, de fecha veintitrés de enero del año dos mil dieciocho; copia certificada notarial de la escritura número 9,239 de fecha once de marzo del año dos mil cuatro; certificación de adeudos original de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho; escrito original de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho y un traslado; con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de MARY CRUZ DEL CARMEN SÁNCHEZ DÍAZ, en calidad de acreditada y deudora, con domicilio para ser legalmente emplazada a juicio en el predio urbano y construcción sujeto al régimen de propiedad en condominio horizontal, identificado como lote 15-B (quince quion "B"), Manzana XXI, ubicado en la calle Tritón del Fraccionamiento de Interés Social denominado "Estrellas de Buenavista Segunda Etapa", ubicado en la Ranchería Buenavista, segunda sección, del Municipio de Centro, Tabasco; a quien le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con las letras:

A. Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el **venimiento anticipado** del plazo para el pago del crédito concedido a la hoy demandada y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en la cláusula **vigésima** del capítulo segundo



denominado "De la Apertura de Crédito Simple y la Constitución de Garantía Hipotecaria", del contrato fundatorio de ésta acción.

B. Por concepto de suerte principal al día 29 de Noviembre de 2018, se reclama el pago de 80.1250 VSM (OCHENTA PUNTO UNO, DOS, CINCO, CERO VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL) que traducidos en la Unidad de Medida y actualización (UMA), (el cual viene a sustituir al salario mínimo), es de \$205,600.74 (DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 74/100 M.N.), cuantía que resulta de multiplicar el monto adeudado 80.1250 veces el salario mínimo mensual, por 30.4 factor correspondiente al número de días promedio de cada mes, [...].

Así como las señaladas con las letras C, D, E y F, del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de este auto, conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma a la parte actora.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Como lo disponen los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Instituto Registral correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, requiérase a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, exhiba copias simples -por duplicado- del escrito de demanda con sus respectivos documentos anexos.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. El apoderado de la parte actora, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Paseo Malecón Carlos A. Madrazo número 681 despacho Cuatro, de la colonia Centro, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco (esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña a lado de la Tienda de Cerámica "La Esmeralda del Sureste"); y autoriza para tales efectos, indistintamente, a las personas que hace mención en el escrito de demanda.

SEPTIMO. Hágasele devolución al promovente, de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente al momento de la presentación de la demanda, en relación con los numerales 1054 y 1063 del último ordenamiento legal Invocado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.



Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

... REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013) ... Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s) Común, Tesis: I 1o A 23 K (10a.), Página: 1830.

... REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013) ... Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s) Común, Tesis: I 1o A 22 K (10a.), Página: 1831.

NOVENO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la mediación y la conciliación, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZALEZ Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL


LIC. ALEXIS BALBOA VÁZQUEZ





No.- 4292

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **000380/2020**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **José Carmen De La Cruz García**, con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al promovente **JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA** con su escrito inicial y anexos consistentes en: Original de oficio CC/181/2020, de fecha trece de Agosto del año dos mil veinte expedido por el Coordinador de Catastro de Nacajuca, Tabasco, Certificado de búsqueda de propiedad, copia simple de oficio SG/RPP/129/2020 de fecha once de agosto del dos mil veinte, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, copia de oficio CC 1798/2020 del Coordinador de Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, copia del contrato de compraventa de derechos de posesión, celebrado entre **JOSÉ DEL CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA** y el promovente, plano original copia de un recibo de pago expedido la dirección de finanzas de esta Ciudad de Nacajuca, documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio Urbano ubicado en el Poblado Guaytalpa de éste Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 214.47 (DOSCIENTOS CATORCE METROS CON CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en 21.00 metros, con Bernabé Torres López,
- Al **SUR**; en 22.00 metros con Juan Jiménez Hernández,
- Al **ESTE**; 10.00 metros con Calle Caravana; y
- Al **OESTE**; en 10.00 metros con Rubén Torres de la Cruz.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de

Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicidad sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda **CÓRRASE TRASLADO Y NOTIFÍQUESE** a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD,** la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en Turno de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO,** CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio Urbano ubicado en el Poblado Guaytalpa de éste Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 214.47 (DOSCIENTOS CATORCE METROS CON CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE;** en 21.00 metros, con Bernabé Torres López,
- Al **SUR;** en 22.00 metros con Juan Jiménez Hernández,
- Al **ESTE;** 10.00 metros con Calle Caravana; y
- Al **OESTE;** en 10.00 metros con Rubén Torres de la Cruz.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la

parte promovente, Haciendo saber que la información recabada deberá hacerla en el menor tiempo posible, ya que de no hacerlo se podrá hacer acreedor a la medida de apremio, que previa petición de parte interesada se decreta en su contra. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código procesal civil en vigor en el estado.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la calle Tuxtepec número 34-A, Colonia Centro de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos tengan acceso al expediente tome apuntes y se le entregue todo tipo de documentos al abogado **SAUL DE LA CRUZ ARELLANO** de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

DÉCIMO. El promovente nombra como su abogado patrono al Licenciados en Derecho **SAUL DE LA CRUZ ARELLANO**, **personería** que no se le reconoce al citado profesionista, toda vez que **no tiene inscrita su cédula profesional, que lo acredite ser Licenciado en derecho**, en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Se hace saber a las partes promoventes que tiene la obligación de comunicar a esta autoridad, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa (adultos o

menores) pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, de ser así si habla o entiende el idioma español o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano doctor en derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LUCÍA MAYO MARTÍNEZ.





No.- 4293

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **00407/2020**, relativo al juicio de **INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **Guadalupe de Dios de la Fuente**, con fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, se dicto un acuerdo que en su punto sexto copiado a la letra dice:

Sexto.- Advirtiéndose de los presentes autos y de la revisión realizada a los presentes autos, se advierte que por un error involuntario en el proveído de fecha diecinueve de febrero de dos veinte, se asentó **Villahermosa, Tabasco, a diecinueve de febrero del dos mil veinte**, cuando lo correcto es Comalcalco, Tabasco, a diecinueve de febrero de dos mil veinte, aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Asimismo se transcribe el auto de inicio de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte



"... Auto de inicio INFORMACION DE DOMINIO

Villahermosa, Tabasco, a diecinueve de febrero de dos mil veinte.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

PRIMERO.- Por presentado a la ciudadana **Guadalupe de Dios de la Fuente**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, **consistente en: (01) Copia simple de la credencial de elector, (01) Original de Contrato de compraventa de los derechos de posesión por medio de escritura privada, (01) Manifestación Catastral, (01) Plano, (01) Constancia de dominio (01) Certificación de predio a**

nombre de persona alguna, y dos traslados, con los que vienen a promover diligencias de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico ubicado en la **Ranchería Sargento López Cuarta Sección perteneciente a éste Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 15-18-95.54 hectáreas que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:**

- Al **NOROESTE**: 399.20 metros, con Guadalupe de Dios de la Fuente y 398.85 metros con Guadalupe de Dios de la Fuente y camino vecinal.
- Al **SURESTE**: 396.45 metros, con Guadalupe de Dios de la Fuente y 401.40 metros con Francisco Dorantes Díaz.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **407/2020**, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes** en sus domicilios siguientes:

- ✚ **Francisco Dorantes Díaz**; quien puede ser localizado en la Ranchería Sargento López cuarta sección, perteneciente a éste Municipio de Comalcalco, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

QUINTO.- Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero Civil de esta Ciudad, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la actuaria judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

SEXTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si: el predio rústico ubicado en la **Ranchería Sargento López Cuarta sección perteneciente a éste Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 15-18-95.54 hectáreas que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:**

- Al **NOROESTE**: 399.20 metros, con Guadalupe de Dios de la Fuente y 398.85 metros con Guadalupe de Dios de la Fuente y camino vecinal.
- Al **SURESTE**: 396.45 metros, con Guadalupe de Dios de la Fuente y 401.40 metros con Francisco Dorantes Díaz.

Pertenece o no al fundo legal de este municipio.

SÉPTIMO.- En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en Calle David Bosada Norte número 303, casi esquina Calle Aldama, Colonia Centro, de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban los licenciados **Saúl de la Cruz Arellano y Linett Que Canul**, lo anterior en términos de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.

NOVENO.-Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”**

NOVENO.-Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no

ejercen su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el juez primero civil de primera instancia de Comalcalco, Tabasco, Maestro en Derecho **Adalberto Oramas Campos** por y ante el secretario judicial licenciado **Luís Miguel Rosado Valenzuela**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA.



No.- 4299

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

EDICTO

C. DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE:

EN EL INCIDENTE DE EJECUCIÓN FORZOSA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1238/2008, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR LILA DEL CARMEN ASMITIA QUINTERO, EN CONTRA DE DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE, CON FECHÁ DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, abogado patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, haciendo diversas manifestaciones respecto a la constancia actuarial de fecha veintiocho de enero del presente año, en la que se advierte que no fue posible emplazar al hoy incidentado DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE, por las razones que se exponen en la misma.

SÉGUNDO. Atento a lo anterior y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existen registro, datos o domicilio cierto en donde pueda ser emplazado el ciudadano DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE; ante ello y en virtud de que la promovente LILA DEL CARMEN ASMITIA QUINTERO, ALEXA BELLIZZIA ASMITIA Y PAULINA BELLIZZIA ASMITIA manifiestan en su escrito inicial de demanda incidental que ignoran el domicilio del incidentado DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE, para que sea emplazado del presente incidente; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al hoy incidentado por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicho incidentado que tiene un término de **treinta días hábiles**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples

de la demanda incidental y documentos anexos en el que se le dará por legalmente notificado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda incidental instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en un término de **tres días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ** Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **CLAUDIA ACOSTA VIDAL**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

INCIDENTE DE EJECUCIÓN FORZOSA DE SENTENCIA DE FECHA 14/10/2020

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el expediente principal y con apoyo en los artículos 372, 373, 374, 375, 376, 389 fracción I y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada al **INCIDENTE DE EJECUCIÓN FORZOSA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA** de fecha siete de diciembre del año dos mil diez, con autoridad de cosa juzgada, en lo que respecta en su resolutive decimo por las pensiones alimenticias no pagadas de forma completa del periodo del mes de enero del año dos mil diecinueve al mes de diciembre del dos mil diecinueve y de enero del dos mil veinte al mes de septiembre del dos mil veinte, promovido por **LILA DEL CARMEN ASMITIA QUINTERO, ALEXA BELLIZZIA ASMITIA y PAULINA BELLIZZIA ASMITIA**, en contra de **DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE**, por lo que con las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos, córrase traslado al ciudadano **DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE**, en el domicilio ubicado en la calle Manuel Mestre número 117-A Colonia Nueva Villahermosa, Villahermosa, Tabasco, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado de este auto, manifieste lo que a sus derechos convenga, haciéndole de su conocimiento que en el escrito de contestación se ofrecerán también los medios de prueba que habrán de utilizarse; sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 de la ley en cita; de igual forma se requiere al ciudadano **DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE** para que señale domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le

surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, hecha excepción de la sentencia interlocutoria que dirima la presente controversia; sirven de apoyo además los numerales 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 del Código antes invocado.

SEGUNDO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la incidentista, dígasele que se reserva de acordar en su momento procesal oportuno.

TERCERO. Señalan las ciudadanas **LILA DEL CARMEN ASMITIA QUINTERO, ALEXA BELLIZZIA ASMITIA Y PAULINA BELLIZZIA ASMITIA** como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Niños Héroes número 148-A, primer piso, departamento uno, Colonia Atasta de Serra de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados **ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, SALVADOR TRUJILLO MAY y MATILDE DIAZ**, a quienes nombran como sus abogados patronos y nombrando al primero de estos como representante común, por lo que después de hacer la respectiva revisión en el Libro de Cédulas que se lleva en este juzgado, se observó que los profesionistas designados han acreditado tener cédula profesional de licenciados en derecho, debidamente inscrita en los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado, en consecuencia, se les tiene por acreditada dicha designación para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 del Código Adjetivo civil vigente en el Estado.

Así mismo se les tiene por autorizando para efectos de recibir citas y notificaciones a los ciudadanos **ISAAC JESÚS RAMÓN ARRONIZ, LUIS FERNANDO ORDOÑEZ GALLEGOS, JORGE ALBERTO ALEGARIA PÉREZ y DELIO MATÍAS RAMOS**

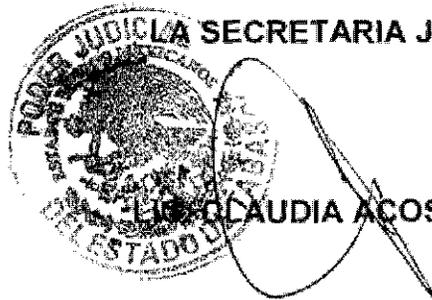
CUARTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **CLAUDIA ACOSTA VIDAL**, con quien actúa y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

SECRETARIA JUDICIAL
LIC. CLAUDIA ACOSTA VIDAL.





No.- 4300

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **796/2019**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **VÍCTOR RAFAEL GUILLÉN CADENA**, EN SU CARÁCTER DE MUTUANTE, EN CONTRA DE LA **SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V.** EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL CIUDADANO **LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI**, EN SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE Y EN DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO DE AVOCAMIENTO Y UN AUTO QUE LITERALMENTE DICEN LO SIGUIENTE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. Lo de la cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el oficio de cuenta, signado por la licenciada Silvia Villalpando García, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, mediante el cual envía el cuadernillo de declinatoria número 08/2019, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por la ciudadana **VICTOR RAFAEL GUILLEN CADENA**, mutuante en contra de la Sociedad Mercantil **INGENIERIA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A. DE C.V.**, en su carácter de mutuaría o deudora y garante Hipotecaria, para que este Juzgado conozca del asunto, en virtud de que mediante auto de fecha veintiuno de octubre del dos mil diecinueve, se declaró incompetente para conocer de este juicio.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 16, 24 y 28 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Juzgado se **AVOCA** al conocimiento del presente juicio para continuar con la etapa procesal correspondiente, consecuentemente fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad, agréguese a los autos el oficio antes aludido.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se declaran firmes todas las actuaciones que obran en el expediente.

CUARTO. Se tiene por presentado a **VICTOR RAFAEL GUILLEN CADENA**, mutuante, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: **(01)** copia de escritura pública número 1,821 (un mil ochocientos veintiuno) de fecha veintisiete de octubre del dos mil diecisiete; **(01)** copia de escritura pública número 1,835 (un mil ochocientos treinta y cinco) de fecha diez de noviembre del dos mil diecisiete; **(02)** copias de boletas de inscripción, con números de partida 31048 y 31049; **(02)** certificados de libertad o existencia de gravámenes con números de volante 84828 y 84827, **(02)** copias de estados de cuenta de periodo del ocho de octubre al siete de noviembre y periodo del siete de noviembre al siete de diciembre, ambos del dos mil diecisiete; **(01)** sobre que contiene **(01)** copia certificada de escritura pública número 1,821 (un mil ochocientos veintiuno) de fecha veintisiete de octubre del dos mil diecisiete; **(01)** copia certificada de escritura pública número 1,835 (un mil ochocientos treinta y cinco) de fecha diez de noviembre del dos mil diecisiete; **(02)** originales de boletas de inscripción, con números de partida 31048 y 31049; **(02)** originales de libertad o existencia de gravámenes con números de volante 84828 y 84827 y **(05)** Traslados; promoviendo juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de la Sociedad Mercantil **INGENIERIA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A. DE C.V.**, en su carácter de mutuaría o deudora y garante Hipotecaria, quien puede ser emplazada a juicio por conducto de su Administrador único el ciudadano **LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI**, con domicilio para ser emplazado a juicio en el ubicado en **calle La Ceiba, Manzana 1, lote 9, Fraccionamiento Villas del Paraíso, Colonia la Ceiba, del municipio de Paraíso, Tabasco**, de quien reclama las prestaciones que señala en los numerales 1), 2), 3), 4), y 5), de su escrito inicial de demanda, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos de 2646 al 2663, 3190 al 3227 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales del 571 al 579 y demás aplicables del Código Procesal Civil, ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y desé aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

SEXTO.- En términos de lo previsto en el numeral 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado de Tabasco correspondiente, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro.

Lo anterior a fin de no verificarse en el inmueble hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEPTIMO.- En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571 y 572 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de

la demanda y documentos anexos exhibidos córrase traslado a los demandados, emplazándolos para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación ante este juzgado, opongán las excepciones señaladas por la ley y ofrezca pruebas de su parte, se le apercibe al demandado que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y requiérasele para que señale domicilio y autorice persona de esta Ciudad para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

Se guardan los documentos originales en la caja de seguridad, agregando copias simples de las mismas.

OCTAVO. De igual forma requiérase a los demandados para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de **depositarios judicial** y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia material del bien que constituye la garantía hipotecaria al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 575 del Código Procesal Civil Vigente y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **tres días**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien que constituye la garantía hipotecaria. De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal.

NOVENO. Respecto a las pruebas que ofrecen el actor, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

DECIMO. Señala el promovente como domicilio para efectos de oír, recibir, citas, notificaciones y documentos, en la Avenida Gregorio Méndez de la Colonia Nueva Villahermosa, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, ahora bien y toda vez que el domicilio que señalan los promoventes se encuentra fuera de la demarcación de este Juzgado, en términos del diverso 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les señalan como domicilio procesal, LAS LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, sin perjuicio que con posterioridad puedan señalar cualquier domicilio particular para tales efectos y autorizando para tales efectos a los licenciados Eric Robert Garrido Arguez, José Irvin Madrigal Mandujano, Margarito Moreno Ramírez, Hugo Arturo Herrera Pérez, José Luis Hernández Pérez, Daniel Pérez Hernández y Margarita Lomasto Soberano, así como los estudiantes Giovani Alexis Roldan Sánchez, Gabriela Itzel Herrera Olán y Miguel Ángel Reyes Alvarado, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO PRIMERO.- Ahora bien, es importante informar que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación y con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo

3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de **"LA CONCILIACIÓN JUDICIAL"**, la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, para que acudan a las instalaciones de este juzgado, para llevar efecto dicha diligencia.

Decimosegundo- Ahora bien, es importante informar que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación y con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de **"LA CONCILIACIÓN JUDICIAL"**, la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, para que acudan a las instalaciones de este juzgado, para llevar efecto dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **PABLO MAGAÑA MURILLO**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS ÉL LICENCIADO **EDDY RODRÍGUEZ MAGAÑA**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

INSERCIÓN DEL AUTO DE DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CON SEDE EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. A DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al promovente **VÍCTOR RAFAEL GUILLÉN CADENA**, en su carácter de mutuante, con el primer escrito de cuenta, a través del cual exhibe el acuse de recibido del oficio 244 de veintisiete de enero del dos mil veintiuno, mismo que se agrega a los autos, para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Con el segundo de sus escritos de cuenta el ciudadano **VÍCTOR RAFAEL GUILLÉN CADENA**, viene dentro del término concedido tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, a dar contestación a la vista que se le dio en el punto único del auto nueve de febrero del presente año, haciendo sus manifestaciones al respecto, en relación a las diversas constancias actuariales que obran en autos, de las que se desprende que no obstante que la fedataria pública se ha constituido junto con su abogado particular en distintas ocasiones a los domicilios proporcionados en autos por alguna de las dependencias requeridas, y que son los domicilios en los que se ha pretendido llamar a juicio a la demandada **SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V. EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI**, y que está demostrado en autos que ambos inmuebles son propiedad de la demandada y su negación u omisión a recibir la presencia de la actuario judicial es con la finalidad de evitar el emplazamiento a juicio.

En consecuencia y después de agotar una investigación del o de los domicilios de la empresa demandada, al girarse diversos oficios a las diferentes instituciones públicas y privadas y de los informes rendidos por dichas instituciones que obran agregadas en autos, siendo el último rendido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), del que contesta vista, y tomando en cuenta que en autos obran constancias que no ha sido posible localizar a la demandada en los domicilios proporcionados por el actor, así como de algunos de los informes proporcionados de las dependencias públicas y privadas los cuales obran en autos, se declara que la demandada es de domicilio ignorado.

En ese sentido y tomando en cuenta que le asiste la razón al actor de que no ha sido posible localizar a la demandada para su emplazamiento a juicio en los domicilios señalados por el accionante, así como en los domicilios formados por algunas dependencias, como lo solicita el actor, toda vez que de los informe rendidos por las diversas dependencias a las que les fue solicitado el domicilio de la demandada **SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V. EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI**, se advierte que no cuenta con domicilio de esta por lo que se le tiene como domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese a juicio a la demandada **SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V. EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI**, con inserción del auto de inicio por avocamiento de siete de noviembre del dos mil diecinueve, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y otro Periódico de los de mayor circulación en el Estado.

Lo anterior para hacerle del conocimiento a la demandada **SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V. EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI**, de la demanda instaurada en su contra y para que comparezca ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Paraíso, Tabasco, con domicilio en la Ranchería

Moctezuma Primera Sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio dentro del término de **cuarenta días hábiles** siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido para dar contestación a la demanda insaturada en su contra, comenzará a contar a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de cuarenta días señalado para concurrir ante este juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **EDDY RODRÍGUEZ MAGAÑA**, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DIAS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.


EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. EDDY RODRÍGUEZ MAGAÑA.

No.- 4313



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular
Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 26 DE FEBRERO DEL 2021

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- PRIMERO.- QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 27,494 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO), VOLUMEN 115 (CIENTO QUINCE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO FEDATARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO PEDRO FRÍAS GÓMEZ, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA FELIPA PEREGRINO GARCÍA Y/O FELIPA PEREGRINO DE FRÍAS, INSTITUIDA COMO HEREDERA, Y EL CIUDADANO GUADALUPE DEL CARMEN FRÍAS PEREGRINO, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 16,333 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES), VOLUMEN 4 (CUATRO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO EN ESTA NOTARÍA Y CUYO TITULAR ERA EL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ.-----

--- SEGUNDO.- QUE EN DICHO ACTO LA CIUDADANA FELIPA PEREGRINO GARCÍA Y/O FELIPA PEREGRINO DE FRÍAS, ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y EL CIUDADANO GUADALUPE DEL CARMEN FRÍAS PEREGRINO, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO ESTE ÚLTIMO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

[Handwritten signature]

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx



No.- 4314

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

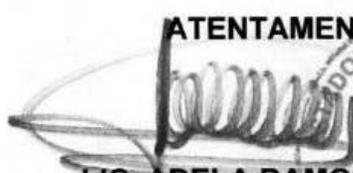
352-16-97 y 352-16-96

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.***AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **54,471 CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO**, Volumen **DCCLI SEPTINGENTESIMO QUINCAGESIMO PRIMERO**, de fecha veintiséis de Febrero del año dos mil veintiuno, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSE MANUEL LOPEZ LOPEZ** también conocido como **JOSE MANUEL LOPEZ**. La señora **ZOYLA VIOLETA LOPEZ GALLEGOS**, **ACEPTA** la Herencia instituida a su favor y la señora **ROSELIA ELVIRA LOPEZ LOPEZ**, **ACEPTA** el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a 26 de Febrero del 2021.

ATENTAMENTE

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

No.- 4315

Ramon Oropeza Lutzow**AVISO NOTARIAL**

Licenciado **Ramón Oropeza Lutzow**, **Notario Público Número (29)**, con adscripción al Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, con domicilio en Avenida Flores, esquina Sauces, número 101, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, C.P. (86030), Villahermosa, Tabasco, ante usted, mediante el presente doy a conocer:

Que mediante Acta Número (9,866) nueve mil ochocientos sesenta y seis, volumen número (216) doscientos dieciséis, de fecha dos del mes de marzo del año dos mil veintiuno, otorgada en el protocolo de esta Notaría Pública, se hizo constar el inicio del trámite sucesorio testamentario a bienes del extinto **Roberto Castañeda León**; y en dicho acto la señora **Manuela Argaiz del Rivero**, como apoderada legal de los ciudadanos **Manelyn Castañeda Argaiz**, **Cristina Castañeda Argaiz** y **Roberto Castañeda Argaiz**, reconoció la validez del testamento y **ACEPTO LA HERENCIA** instituida a sus apoderados como únicos y universales herederos, así también la señora **Manuela Argaiz del Rivero**, en nombre de su apoderada la ciudadana **Manelyn Castañeda Argaiz**, **ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA**, declarando que procederá a formular el inventario de los bienes que integren la masa hereditaria.

Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el periódico oficial y en otro de mayor circulación en el Estado, de conformidad con el artículo (680) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Centro, Estado de Tabasco, México, a tres del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

Ramón Oropeza Lutzow
Notario Público Número (29)
(OOLR831206K14)



Av. Flores Esq. Sauce #101 Fracc. Heriberto Kehoe Vicent C.P. 86030
Tel: (993) 3 52 44 53, 3 52 47 81, 3 52 42 59 y 3 14 60 03; licnarcisooropeza@hotmail.com
Villahermosa, Tabasco.



No.- 4316

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO



CONTRALORÍA MUNICIPAL
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

EDICTO

SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN
Y PROCESOS INSTITUCIONALES.

EXP.PROC. ADM/043/2017-CM

OFICIO: CM/SNSYPI/0501/2021.

ASUNTO: Se notifica resolución.

Villahermosa, Tabasco, a 26 de febrero de 2021.

En vía de notificación, por este medio se hace de su conocimiento, que en el expediente del Procedimiento Administrativo número **EXP.PROC. ADM/043/2017-CM**, instruido en contra de la **C. Patricia López Nares**, substanciado en esta Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Centro del Estado de Tabasco, México, con fecha 24 de febrero de 2021, se dictó resolución en la que se ordenó notificar por edictos sus puntos resolutivos, misma que en su parte conducente y puntos resolutivos dice como sigue:

"RESUELVE

PRIMERO.-.-.

SEGUNDO.- En los términos de los Considerando **Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno** de la presente Resolución y de conformidad con el artículo 53, fracción VI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, es procedente imponer a la **C. Patricia López Nares**, quien desempeñó el encargo de Administradora del Panteón Central de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, adscrita a la extinta Coordinación General de Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por lo que **se le impone la sanción de INHABILITACIÓN TEMPORAL POR UN AÑO contado a partir de que le sea notificada la presente resolución**, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, sanción contemplada en el artículo 53 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, vigente en el momento en que acontecieron los hechos, a fin de disuadir en lo sucesivo conductas que infrinjan las leyes que rigen el servicio público y cumplir con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.-.-.-.-.-

TERCERO.- En términos del artículo 64, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, notifíquese la presente Resolución a la **C. Patricia López Nares**, por medio de edictos como lo establece el artículo 82, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales; toda vez que se desconoce su domicilio. Para tal efecto, se ordena la publicación por edictos, por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en un periódico de circulación nacional, de un resumen de la presente resolución respecto a la presente determinación; para lo cual, mediante el oficio de estilo solicítense dichos trámites a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Pública.-.-.-.-.-

CUARTO.-.-.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



CONTRALORÍA MUNICIPAL
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN
Y PROCESOS INSTITUCIONALES.

QUINTO.- Notificada que sea la presente resolución, háganse las anotaciones que correspondan en el Libro de Gobierno que se lleva en la Subdirección de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de esta Contraloría Municipal. -----

SEXTO.- Una vez quede firme la presente resolución, inscribese en el Registro Municipal de Servidores Públicos Sancionados, de conformidad con lo previsto en el artículo 68, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, aplicable en el presente procedimiento, y hágase del conocimiento mediante oficio de estilo acompañado de las constancias en copia certificadas a la Secretaría de la Función Pública del Estado, para su debida inscripción en Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados, y archívese como asunto legal y totalmente concluido. -----

SÉPTIMO.- De conformidad con los artículos 73, 121 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, hágase del conocimiento de las partes, que tiene expedito el derecho, para oponerse a la publicación de sus datos personales; ello amén de que, cuando se presente una solicitud de acceso a la resolución o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias, contienen información considerada como reservada o confidencial. -----

Notifíquese y cúmplase.-----

Así lo acordó, manda y firma la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco, asistida por el Subdirector de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal, ante los testigos que al final firman y dan fe de lo actuado.

ATENTAMENTE.

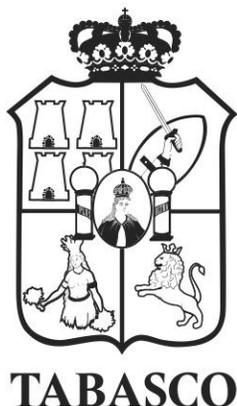
LIC. PERLA MARÍA ESTRADA GALLEGOS.
CONTRALORA MUNICIPAL.



CONTRALORIA MUNICIPAL

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4271	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. Villahermosa, Tab.....	2
No.- 4291	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 099/2019.....	3
No.- 4292	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 000380/2020.....	7
No.- 4293	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00407/2020.....	12
No.- 4299	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 1238/2008.....	16
No.- 4300	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 796/2019.....	20
No.- 4313	NOTARÍA PÚBLICA 1 CUNDUACÁN. SUCESIÓN TESTAMENTARIA. EXTINTO: PEDRO FRÍAS GÓMEZ.....	26
No.- 4314	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS 7 y 27. SUCESIÓN TESTAMENTARIA. EXTINTO: JOSÉ MANUAL LÓPEZ.....	27
No.- 4315	NOTARÍA PÚBLICA 29. SUCESIÓN TESTAMENTARIA. EXTINTO: ROBERTO CASTAÑEDA LEÓN.....	28
No.- 4316	H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO EDICTO. EXP.PROC.ADM/043/2017-CM DE PATRICIA LÓPEZ NAREZ.....	29
	INDICE.....	31



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: fOhYEqgUZd+ITKIIO/Pw/IBq9ZX3g1Qz69pM8DK6WxK0H4CYGrRDIndllkIRtoGQEkx0RnqnGRbi+qR8yaPiL8PzZdR2c3gtzP7gRV64gzK1tXd7SLFgpn70CXhHsnRC9qD15CL0iu8H+f2M9AB1NOSlrY2F5AR/e80gnx0nYbac32bvlSnuclKy4qt7RxIDwM3wBbTIZbZsSlgkFdsREq/Q20DVVyRIYE5KRKuMTEPbPumpOJAdLj8iD6UdYeH3r5h7euR9DXdE5MRDwQBju56DR+HxByjNSGYzOi5L+VndTUqERAsw/cRFj9nZLziCGjWdGCzHLhTcUrWR/IA==